



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00092-00

DEMANDANTE: COOMULFINANCIERA

DEMANDADO : EDUARDO MANUEL URRUTIA MEDINA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado EDUARDO MANUEL URRUTIA MEDINA presentó memorial con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda y de la cesión del crédito. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto int. N° 0614

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

NORELYS ALICIA BARRETO TORRENTE, actuando condición de representante legal de la empresa COOMULFINANCIERA presentó demanda ejecutiva contra EDUARDO MANUEL URRUTIA MEDINA.

Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de EDUARDO MANUEL URRUTIA MEDINA para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en letra de cambio sin número, más los intereses al 27.9% anual o remuneratorios desde el 06 de diciembre de 2019, hasta el 10 de febrero de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 11 de febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera. Posteriormente por auto de fecha 15 de octubre de 2020 se aceptó la cesión de crédito y se admitió en calidad de litisconsorte de la parte ejecutante a la entidad COOMULSOR.

El demandado EDUARDO MANUEL URRUTIA MEDINA en fechas 22 y 25 de noviembre de 2020, vía correo electrónico presentó memoriales, en el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha 25 de agosto y 15 de octubre de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Respecto de las otras solicitudes de aceptación de liquidación de crédito y entrega de títulos judiciales, las mismas se resolverán una vez se inicien las etapas procesales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado EDUARDO MANUEL URRUTIA MEDINA de los autos de fecha 25 de agosto de 2020 y 15 de octubre de 2020, proferidos por este despacho por los cuales cual se admitió la demanda y se aceptó la cesión de créditos.

SEGUNDO: Aceptada por el ejecutado la citada cesión, el cesionario COOMULSOR sustituirá al cedente en la presente actuación.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución contra EDUARDO MANUEL URRUTIA MEDINA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en novecientos cincuenta mil pesos (\$950.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Téngase la dirección de correo electrónico eduardourrutiamedina@hotmail.com como canal de notificación al demandado MARCOS GOMEZ AMRTINEZ, conforme a lo expresado en el memorial presentado.

NOVENO: Respecto de las otras solicitudes de aceptación de liquidación de crédito y entrega de títulos judiciales, las mismas se resolverán, una vez se inicien las etapas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Código de verificación:
494dfd8beffec4f18ca9d37c0acd64ae60d27d9bb09db0d79c2e3b7b1b7459d
Documento generado en 03/12/2020 08:00:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**